

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Catalina, 2.
Cartagena (Barrio Peral) D. Carlos Martín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente **TARIFA DE INSERCCIONES**

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón me transcribe el siguiente parte, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón no ha sufrido alteración notable en su afección bronquial durante la noche pasada ni en el día de hoy.»

Lo que de orden de V. E. participo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vista la consulta que con fecha 19 del actual ha dirigido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo, relativa á los Profesores del suprimido grado Normal de Maestros.

Vistos el Real decreto de 6 de Julio de 1900, la Real orden de 9 de Octubre del mismo año, las órdenes de 24 de Octubre siguiente y la ley de 3 de Diciembre de 1901, que autorizó un suplemento de crédito de 11.500 pesetas para pago de los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que los Profesores de la Normal Central de Maestros á que se refiere la ley últimamente citada, son los cinco nombrados en 24 de Octubre de 1900, y á quienes les fueron expedidos, con igual fecha, sus correspondientes títulos.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 362 de 28 de Dbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.478.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.782.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Crespo Belmar, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Andrés*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado *Ladera Colorada*, diputación de Iñe; lindando por el N. Isabel Paredes y mina «Descuido»; E. Bartolomé Paredes Noguera; y mina «Dolores»; S. Ginés Rajas y mina «Tres Amigos»; y O. mina «Reconquistada»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería rehundida desde hace tiempo, que se halla en la citada *Ladera Colorada*, y se medirán al N. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Descuido»; y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200 hasta «Dolores»; segunda á tercera S. 400 hasta llegar á «Tres Amigos»; tercera á cuarta O. 300 hasta unir á «Reconquistada»; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Diciembre de 1901.—Antonio Belmar.

Número 2.479.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.795.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Arimaud Rodríguez, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno franco, paraje llamado *Cabecico del Copo*, diputación de Coy; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará al pie de un risco existente en la meseta del *Cabecico del Copo*, que está situado á 20° SO. del pueblo de Coy, á orillas de la vereda de Coy á la Cruz de Solá y Lorca; desde él se medirán en direcci6n E. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 250; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Diciembre de 1901.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.517.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja, para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 4 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media

hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 25 de Diciembre de 1901.—Juan Rojo.

Quinta sección

Número 2.528.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 8.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zairaiche, Arboleja, Monteaguao, Floja, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Lago de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco dias á contar desde el en que se anuncia en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligaci6n que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisface.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Diciembre de 1901.
—El Tesorero de Hacienda, P. S.,
Manuel González Caballos.

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes de la zona 10.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel y Alcañarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el im-

porte de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Diciembre de 1901.
—El Tesorero de Hacienda, P. S.,
Manuel González Caballos.

Número 2.518.

Año 1901.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo voluntario los contribuyentes que á continuación se relacionan, el importe de sus respectivos débitos, por esta mi providencia se les declara incursos en el apremio correspondiente, con el recargo y dietas que prescriben los artículos 47, 66 y 107 del reglamento de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día desde el siguiente al de la llegada del Agente ejecutivo á la localidad de los deudores, y no se ha hecho efectivo el ingreso del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio en cuanto á los considerados como contribuyentes.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar, según el art. 50 párrafo 3.^o y art. 51 de la referida instrucción.

Así lo mando y sello con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.

RELACIÓN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Concepto.	Cuota.	
			Pesetas.	
Murcia.				
351	Francisco Valverde Aranda.	Derechos reales.	2	90
52	José Botella Serrano.	Id.	22	26
53	Alberto Bonache Cerdá.	Id.	62	45
54	Dolores Hernández Buendía.	Id.	21	65
55	Alfonso Gil Pujante.	Id.	107	25
56	El mismo.	Id.	3	68
57	Juan Pina Molina.	Id.	118	67
58	El mismo.	Id.	1	47
59	Juan, José, Manuel, Pascual, Concepción y Carmen Ibáñez.	Id.	1354	83
60	Juan Ibáñez Carrillo.	Id.	1185	51
61	El mismo.	Id.	201	54
62	Germán Andreu Pardo.	Id.	4	31
63	El mismo.	Id.	4	31
64	Alejo Artiz y Massa.	Id.	66	39
65	Dolores Vila y Dalmán.	Id.	66	39
66	Esteban Alcaraz Guillén.	Id.	47	44
67	Fernando Soto Jiménez.	Id.	40	31
68	Felipe García Escudero.	Id.	25	67
69	Ceferino Gandía Sánchez.	Id.	25	73
70	Miguel Luengo Redondo.	Id.	2	96
71	Juan Antonio Guillamón Bascuñana.	Id.	661	53
72	Gregorio Ramos de la Reguera.	Id.	154	25
73	Dolores Marti Jara.	Id.	118	47
74	La misma.	Id.	16	33
75	La misma.	Id.	261	09
76	La misma.	Id.	4	61
77	La misma.	Id.	59	39
78	María Muelas Macañaz.	Id.	76	23
79	El Ingenio San Cecilio de los Sres. Alba y Lasheras.	Id.	47	91
80	Florencio Pascual y Compañía.	Id.	25	52

N.º de orden	Nombres de los contribuyentes.	Concepto.	Cuota.	
			Pesetas.	
81	El Ingenio San José.	Derechos reales.	21	15
82	Antonio Fernández y Compañía de Santander.	Id.	16	95
83	Salvador Torres.	Id.	212	86
»	Alfonso García Vera.	Id.	184	30
»	Vicenta Dato Rosique Hernández.	Id.	57	39
»	Juan Ibáñez Carrillo, en nombre de D. ^a María Concepción Carrillo Ibáñez.	Id.	3249	44
»	Id.	Id.	1087	62
»	Id.	Id.	146	»
»	Id.	Id.	131	52
»	Id.	Id.	48	32
»	Id.	Id.	23	13
»	Enrique Gómez Cardillo.	Id.	244	79
»	Juan Gómez, por mano de su heredero.	Id.	208	38
»	Salvador Vivo García.	Id.	13	47
»	Remedios Alvero Nicolás.	Id.	21	65

Número 2.062.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución urbana.—Diputación de Beniaján. 2.^o trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.^o de Agosto, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
Beniaján.		
5681	Antonio Soler Pardo.	2'16
82	Antonio Tortosa.	5'70
83	Antonio Martínez.	1'79
88	Ana María Jiménez.	2'93
89	Agustín Escribano.	1'79
90	Antonio García Alamo.	3'49
96	Antonio Pardo.	3'72
706	Antonio Lorca Baeza.	5'86
10	Antonio Piqueras.	2'16
12	Alfonso Martínez García.	1'79
30	Andrés Cánovas.	2'31
35	Cristóbal Pardo García.	1'93
44	Diego Ignacio Fuentes.	6'85
46	Diego Ruiz García.	3'72
48	Diego Quereda.	4'28
49	Diego Riquelme.	2'74
50	Domingo Alajarin.	3'51
51	Domingo Tornel.	5'78
53	Dolores García Sánchez.	2'32
63	Francisco Hernández.	2'31
64	Francisco Cánovas.	5'43
70	Francisco Escribano.	6'98
73	Francisco Marín Sola.	1'75
75	Francisco Sánchez.	1'75
85	Ginés Sánchez.	1'92
88	Herederos de Diego Muñoz.	1'92
94	Isabel Sánchez.	8'78
95	José Cánovas.	2'74
98	José Espada.	2'93
810	José García Manzanares.	3'88
13	José Gómez.	1'93
14	Juan Antonio García.	1'93
19	Juan Serrano Minguez.	1'93
22	José García Pérez.	1'93
25	José Moreno.	2'93
27	Josefa Martínez.	3'88
28	José García Sánchez.	7'26
29	José Manuel Tortosa.	3'51

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
30	José Martínez.	1'79			
38	Josefa Marín.	3'13			
39	José María García.	4'48			
40	Juan Lorca Martínez.	5'69			
42	José Cánovas.	3'23			
62	Juan Hernández.	1'75			
80	Miguel García.	1'93			
84	Mariano Sánchez.	2'03			
85	Matías Lozano.	1'93			
87	María Martínez, viuda.	3'20			
95	María de los Angeles Navarro.	1'86			
98	Miguel Pérez.	15'44			
99	Miguel Frutos Guillamón.	2'49			
909	Nicolas Sánchez.	1'93			
10	Pedro Antonio Belando.	2'44			
11	Pedro Guillén.	1'86			
12	Pedro Sánchez.	2'81			
13	Pedro Sánchez Abellán.	3'02			
23	Ramona Sánchez.	4'42			
36	Vicente Pardo Hernández.	2'07			
4865	Antonio Sola Arques.	3'07			
703	Antonio Blanco.	3'07			
13	Antonio Galindo Manzanares.	2'32			
20	Antonio Marín Vera.	3'07			
21	Antonio Martínez García.	2'82			
38	Concepción Marín Sola.	1'90			
39	Calisto Pardo Sánchez.	2'82			
68	Fermin García Sánchez.	3'07			
96	José Tomás Canales.	2'32			
801	José Turpín Escribano.	1'90			
15	Juan Gómez.	2'82			
16	José Pardo Velásco.	3'07			
26	José Quereda.	1'90			
31	José Zambudio García.	3'07			
32	Josefa Martínez Alcaraz.	3'07			
41	José Barceño López.	3'07			
79	Manuel Torres García.	2'07			
83	María Canales, viuda.	2'96			
92	Miguel López.	3'07			
96	Mariano Nicolás Martínez.	3'40			
917	Pedro Guillén Lorca.	1'90			
30	Salvador Vives.	3'07			
37	Zacarias Pardo Pardo.	2'82			
38	Zacarias Expósito Matas.	3'07			
5707	Alejandro Sánchez Tomás.	2'25			
56	Diego Sánchez Marín.	1'81			
57	Diego García Pardo.	3'07			
72	Francisco Cánovas Carbajal.	3'07			
835	José María López.	2'54			
36	José María Salas.	60			
37	Josefa Marín López.	2'54			
82	Mariano Mañquez García.	2'52			
902	Matías Marín García.	1'84			
14	Patricio Sánchez Pina.	1'82			
19	Pedro Marín García.	1'82			
20	Pedro Belando Martínez.	3'07			
27	Santiago García Sáez.	3'36			
				Beniaján.	
			8799	Antonio Cortés Riquelme.	4'29
			801	Antonio Sánchez Hernández.	3'30
			5	Alejandro Tomás Canales.	23'09
			6	Antonio Sánchez Tomás.	8'26
			7	Antonio Serrano.	8'26
			8	Antonio Moreno Bastida.	4'63
			9	Antonio Cánovas (a) Tano.	7'89
			13	Antonio López Escribano.	3'69
			18	Antonio Salazar Cánovas.	5'93
			22	Alfonso Muñoz Balibrea.	3'96
			24	Antonio Romero Baeza.	11'57
			28	Alejandro Sánchez Tomás.	4'62
			33	Antonio Sánchez.	2'65
			38	Alfonso Muñoz, viuda.	3'63
			41	Antonio Bastida Alarcón.	8'05
			43	Angel Marín Sánchez.	4'08
			45	Antonio Riquelme Alarcón.	15'18
			54	Antonio Marín Sola.	1'99
			57	Andrés Sola Hernández.	2'31
			59	Antonio García Fructuoso.	3'29
			91	Bartolomé Romero Larrosa.	3'03
			92	Blas Martínez Noguera.	7'52
			93	Blas Mercader Sáez.	13'23
			904	Cristóbal Meseguer.	2'09
			6	Cristóbal García Pardo.	9'03
			7	Cristóbal Vera Soriano.	3'51
			18	Diego Bermejo.	5'61
			21	Diego García Sánchez.	5'07
			26	Damián López.	4'90
			27	Diego García Moreno.	14'87
			30	Dolores Sánchez Vivancos.	5'61
			33	Dolores Mínguez España.	6'17
			37	Diego Illán Gil.	5'34
			45	Francisca Toledo, viuda.	4'29
			46	Francisco Aguado.	2'20
			47	Francisco Sánchez Grifán.	5'79
			48	Francisca Pardo, viuda.	3'85
			50	Francisco Pardo Quesada.	18'13
			52	Francisco Ruiz Pedreño.	3'36
			53	Francisco Hernández Sánchez.	10'63
			56	Felipe Cayuela.	5'29
			61	Francisco Martínez González.	7'27
			62	Fulgencio Panalés Soriano.	5'89
			67	Francisco Serrano Huertas.	1'94
			68	Francisca Cárcelos, viuda.	34'78
			70	Francisco García Serrano.	1'99
			71	Francisco Poveda Poveda.	3'96
			72	Francisco Cánovas.	3'96
			74	Francisco Cánovas Cárcel.	4'62
			78	Francisco Sánchez Tomás.	4'08
			80	Felipe Cayuela.	3'58
			9124	José Marín Frutos.	5'29
			26	José Mompeán Martínez.	3'70
			30	José Cánovas Sánchez.	5'29
			31	José Martínez Alcaraz.	1'99
			34	Juan Hernández Belmonte.	5'79
			43	José Paredes Orenes.	3'57
			49	José García Moreno.	5'08
			50	Juan Egea Espada.	2'65
			53	José Marín Tortosa.	2'96
			55	José García Sánchez.	5'08
			57	José Mármol Tortosa.	7'39
			62	José Escribano Vicente.	1'99
			68	Juan Muñoz García.	4'81
			70	José García Cánovas.	2'65
			73	Juan Antonio Velásco Vivancos.	2'20
			76	José Fernández Gómez.	3'30
			81	José Sánchez Poveda.	2'04
			83	Juan Muñoz Sánchez, (a) masagar.	2'97
			84	Juan Sánchez Tomás Sala.	2'69
			85	Juan Hernández Huertas.	2'20
			87	José Martínez Ruiz.	3'30
			202	José Cánovas Martínez.	13'54
			15	Juan Alcaraz Moreno.	4'62
			77	Juan López Plaza.	8'05
			99	Lorenzo Mínguez.	5'94
			304	Manuel Tortosa.	8'20
			5	Miguel Martínez.	12'23
			6	Miguel García.	31'07
			7	María Baeza.	15'55
			8	Miguel Pedreño.	2'43
			10	Mateo Belmonte.	3'69
			11	Manuel Mompeán.	1'98
			13	María Flores.	1'98
			13	Mariano Mínguez.	4'62
			16	María Alarcón.	4'29
			17	Manuel Moreno.	6'94
			20	Matías Sánchez.	1'99
			43	Mariano Baño.	2'65
			8981	Felipe Cortés.	8'98

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á la dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por trozarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 21 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.073.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución rústica. — Pueblo de Beniaján.— 3.^o trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento

de los mismo que con fecha 28 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
82	Francisco Alemán Menárquez.	16'58
87	Francisco García Ibáñez.	5'68
91	Francisco Alarcón Lorca.	2'76
97	Francisco Plana Chuste.	2'97
9013	Francisco Cánovas Tomás.	9'36
15	Francisco López Pardo.	5'99
17	Fermin García Sánchez.	5'12
48	Ginés Sánchez.	4'96
51	Gregorio Vicente Castillo.	3'96
54	Isabel García.	4'16
57	Isabel Tomás Cárcelos.	2'09
61	Juan José Tomás Cánovas.	3'42
62	Josefa Leal.	4'62
65	José Leal Vivancos.	5'29
70	Juan Muñoz.	6'07
71	Juan Clemente.	7
73	José Noguera García.	5'62
75	Francisco Olmos.	10'25
76	Josefa Bastida, viuda.	4'29
77	Juan Arce.	1'87
79	José Sánchez Sánchez.	7'94
81	José Tomás Cascales.	2'42
88	Juan Alonso García.	7'95
91	Josefa Magaña Hernández.	2'97
95	Joaquín Latorre Sánchez.	6'60
96	José Serna.	5'29
97	José Lorca Sánchez.	2'31
98	José Meseguez.	15'87
99	José Sánchez Lorca.	7'65
100	José Sánchez Tomás.	13'54
1	José López Ruiz.	4'62
3	José Sánchez Cánovas.	2'97
9	José Tortosa Ruiz.	7'57
11	Joaquín Garre.	6'94
12	José Alarcón Márquez.	11'29
17	Juan Antonio Cortés Pujante.	4'29
20	Juan Mompeán Magaña.	7'11
354	Pedro Mompeán.	2'65
55	Pedro Lasal.	2'97
58	Pedro Corbalán.	3'64
59	Pedro Sánchez.	3'03
62	Pedro Quesada.	3'70
63	Pedro Belmonte.	2'65
65	Pedro Hernández.	4'29
66	Pedro Martínez.	1'96
67	Pedro García Moreno.	2'65
68	Pedro Cayuela.	2'65
69	Pedro Plaza.	7'26
71	Pedro Canales.	5
86	Sebastián Bastida.	10'58
90	Salvador Sánchez.	7'26
403	Teresa Sánchez.	7'26
12	Viuda de Pedro María Cánovas.	3'96
13	Viuda de Francisco Cánovas.	4'30
14	Viuda de José Caravaca.	2'88
15	Viuda de Francisco Sánchez.	4'96
20	Zacarias Pardo.	2'66

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 21 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.523.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Ramirez Lajara, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de esta dicha villa, para el próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Abanilla 21 de Diciembre de 1901.
—José Ramírez.

Número 3.523.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Ramirez Lajara, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose formado la matrícula industrial y de comercio de esta dicha villa y su término, para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Abanilla 21 de Diciembre de 1901.
—José Ramírez.

Número 2.520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y á instancia de María Martínez Gómez, vecina de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su hijo Juan Martínez Martínez, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 28 de Diciembre de 1901.—Pedro Ros.

Señas que se citan.

Edad 32 años, estatura baja, color claro, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular. Señas particulares ninguna.

Octava sección

Número 1.º

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Cédula de emplazamiento.

Por el señor Juez de primera instancia de este partido y en los autos de menor cuantía que en este Juzgado penden, instados por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de Don Juan Antonio Carpena Requena, contra Josefa Ramona Baños Muñoz, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de cantidad, ha dictado una providencia que literalmente dice así:

Providencia del Juez Sr. Alemán.

Yecla veintitrés de Diciembre de mil novecientos uno. A virtud de los poderes anteriormente testimonios, se tiene por parte al Procurador Don Gervasio Carpena, en la representación en que comparece de Don Juan Antonio Carpena Requena, y se admite la demanda de menor cuantía presentada por el mismo en dicha representación, contra Josefa Ramona Baños Muñoz, en la actualidad en domicilio desconocido, sobre reclamación de seiscientos diez pesetas, procedentes de servicios prestados en el ejercicio de la Abogacía; y se confiere traslado de dicha demanda á la referida Josefa Ramona Baños Muñoz, emplazándole para que dentro del término de nueve días, comparezca en tales autos, y cuyo emplazamiento se lleve á efecto por cédula en virtud á no ser conocido su domicilio, la cual se fijará en el sitio público de este Juzgado, é insertándola en el *Boletín oficial* de esta provincia, entregando para que tenga efecto tal inserción, una cédula con el oportuno oficio dirigido al señor Gobernador, al Procurador Carpena. Al segundo otrosí por hecha la petición que contiene en su día, lo proveyó y firma el señor Juez del margen, doy fé.—Alemán.—Ante mí, Antonio Tomás y Lorenzo.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á la referida Josefa Ramona Baños Muñoz, expido

la presente cédula, en Yecla á veintitrés de Diciembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Antonio Tomás y Lorenzo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.